

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

Datos observados	119,2	2.229	540	174	16	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	126,8	2.229	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	122,3	2.500	606	183	16	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	130,1	2.500	606	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 35 milímetros de diámetro y 21 estrías, y otro secundario de 35 milímetros de diámetro y seis estrías. Ambos ejes de toma de fuerza pueden girar, mediante el accionamiento de una palanca a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

20854 RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se fijan los valores máximos de las máquinas para el cultivo y recolección del algodón a efectos de subvención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 12 de julio de 1991, sobre ayudas a la mecanización del cultivo y recolección del algodón para la campaña 1991/1992, resuelvo:

Artículo 1.º Para el cálculo de la subvención el valor máximo de las máquinas será el siguiente:

	Pescetas
Cosechadoras de fibra de algodón de dos líneas de trabajo	12.000.000
Cosechadoras de fibra de algodón de cuatro líneas de trabajo	18.000.000
Cosechadoras de cápsulas de algodón de cuatro líneas de trabajo	12.400.000
Cosechadoras de cápsulas de algodón de seis líneas de trabajo	13.000.000
Transportadores intermedios con descarga automática (por cada metro cúbico de capacidad)	30.000
Equipos compactadores móviles (por cada metro cúbico de capacidad)	130.000
Equipos compactadores con base de hormigón (por cada metro cúbico de capacidad)	41.500
Plataformas para compactadores (por cada metro cuadrado de superficie de plataforma)	15.500
Plataformas con jaula (por cada metro cúbico de capacidad)	11.400
Equipos transportadores de algodón con descarga basculante (por cada metro cúbico de capacidad)	28.000
Sembradoras-Extendedoras de plástico (por cada línea de siembra)	175.000
Pulverizadores hidráulicos certificados por la Estación de Mecánica Agrícola de Lérida (por cada metro de ancho de trabajo)	26.000
Trituradoras de matas (por cada metro de ancho de trabajo)	190.000

Art. 2.º Para aquellas máquinas no contempladas en el artículo anterior, esta Dirección General fijará su valor máximo, a efectos de

cálculo de la subvención, tras haber analizado la documentación remitida por la firma que las comercialice.

Madrid, 17 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20855 RESOLUCION de 22 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa alambre trefilado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en Sant Andréu de la Barca (Barcelona), con número de contraseña CAC8008.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Can Pelegrí», municipio de Sant Andréu de la Barca, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado corrugado, fabricado por «Celsa, Compañía Española de Laminación, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Andréu de la Barca;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 45.456, y la Entidad de inspección y control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 068/13.018, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado; Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación CAC8008, con fecha de caducidad del día 22 de abril de 1993, disponer como fecha límite el día 22 de abril de 1993 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 por 100 min. Unidades: Kg/mm².

Segunda. Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: Kg/mm.

Tercera. Descripción: Alargamiento (5d) min. Unidades: Porcentaje.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo «Celsafil 4,5».

Características:

Primera: 65,3.

Segunda: 66,5.

Tercera: 12,4.

Alambre trefilado corrugado de 5 milímetros de diámetro nominal. Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior

anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 22 de abril de 1991.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20856 *ORDEN de 4 de julio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público recurso relativo al PAU «Arroyo del Culebro» en Getafe, Leganés y Pinto.*

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por don José Antonio Jiménez Tovar, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa "Los Angeles", contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 28 de septiembre de 1989 de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística "Arroyo del Culebro", y resultando:

Primero.-Que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de septiembre de 1989 acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística "Arroyo del Culebro", en los términos de Getafe, Leganés y Pinto.

Dicho Acuerdo fue publicado en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" de 24 de octubre del mismo año.

Segundo.-Que, ante la notificación del precitado Acuerdo, la Sociedad Cooperativa "Los Angeles", interpuso recurso de reposición, mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 28 de noviembre de 1989. (Número de orden 40791).

En dicho recurso, tras exponer la situación de las parcelas propiedad de la Entidad recurrente y de otras colindantes, propiedad de personas físicas y jurídicas con las que "Los Angeles" presentó una alegación conjunta a la aprobación inicial del PAU, la recurrente solicita, en síntesis, que se excluya del ámbito del PAU "Arroyo del Culebro", a las parcelas de su propiedad sitas en el polígono catastral número 27 de Getafe.

Tercero.-Que, dado que la recurrente se refería en su escrito, además de a las fincas de su propiedad, a otras colindantes, propiedad de la Asociación de Padres y Amigos de Niños Deficientes de Getafe y Comunidad de Madrid (APANID) y de doña Angela Cobeño Hoya y don Luis Hernáez Tobías, quienes ya habían formulado con la recurrente una alegación conjunta al respecto tras la aprobación inicial del programa, por la Consejería de Política Territorial se ha informado oportunamente a tales interesados de la existencia del recurso de reposición que aquí se resuelve.

Por doña Angela Cobeño y don Luis Hernáez, así como por la Asociación APANID, se han presentado sendos escritos ante la Consejería de Política Territorial adhiriéndose al recurso de "Los Angeles", alegando hallarse en idéntica situación material a la de la recurrente, y postulando, igualmente, la exclusión de las parcelas de su propiedad del ámbito del PAU.

Cuarto.-Que, al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 6 de mayo de 1991, con el resultado que consta en lo actuado.

Quinto.-Que, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 1991, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los preceptos legales de aplicación al presente supuesto, examinado el expediente y considerando:

Primero.-Que el objeto del presente recurso se contrae a la procedencia o no de excluir del ámbito del Programa de Actuación Urbanística

"Arroyo del Culebro" a las fincas propiedad de la Cooperativa "Los Angeles", APANID y Angela Cobeño y Luis Hernáez, que son los interesados en el presente recurso, sitas en el paraje denominado "Acedinos", Polígono Catastral G-27 de Getafe.

Los recurrentes postulan dicha exclusión con base en la situación material de las fincas, consolidadas por la edificación en buena parte y sobre las que se ubican en la actualidad el colegio "Los Angeles" y el Centro de APANID para la asistencia a niños deficientes, así como las instalaciones deportivas y campos anejos a los mismos. Rodeada por tales instalaciones se ubica la finca propiedad de los particulares doña Angela Cobeño y don Luis Hernáez, también edificadas, cuya exclusión igualmente se solicita.

Examinadas las alegaciones, la Dirección General de Urbanismo emite informe técnico que, sustancialmente, contiene los extremos siguientes:

Las fincas objeto del recurso se hallan en la actualidad excluidas del ámbito del PAU en las áreas edificadas dedicadas a los Centros citados, quedando el resto de terrenos incluidos en el PAU.

Existe una diferencia de régimen urbanístico aplicable, a saber, Plan Especial de Áreas de Servicios Públicos y Equipamientos para las zonas incluidas en el PAU y régimen del Plan General de Getafe para las áreas excluidas.

Resulta técnicamente conveniente regular con un régimen idéntico la totalidad de los terrenos propiedad de "Los Angeles" y de APANID, así como la finca de Angela Cobeño y Luis Hernáez, que constituye un enclave residual inserto entre los terrenos antes citados. Dicho régimen único se fijará mediante la exclusión del PAU de los terrenos citados.

Resulta plenamente compatible la actuación pública del PAU "Arroyo Culebro" con el mantenimiento de las actividades y edificaciones preexistentes en el ámbito objeto de recurso, englobando los terrenos en un ámbito delimitado, con coherencia territorial y geográfica a excluir del Programa de Actuación Urbanística.

Las parcelas catastrales que, en atención a lo considerado, han de excluirse del PAU son las identificadas como 266, 267 y 268, así como la zona sur de la 270, todas ellas del Polígono Catastral G-27 de Getafe. Expresamente se recoge el ámbito excluido en los Planos adjuntos al informe.

Segundo.-A la vista del informe de la Dirección General de Urbanismo, que acredita la corrección técnica de la exclusión de terrenos solicitada y su compatibilidad con la Actuación Urbanística que se viene ejecutando en el ámbito "Arroyo Culebro", resulta procedente estimar el recurso presentado por la Cooperativa "Los Angeles", al que se adhieren APANID y Angela Cobeño y Luis Hernáez, excluyendo del ámbito del PAU "Arroyo Culebro" las fincas propiedad de los mismos sitas en el Polígono Catastral G-27 de Getafe, identificadas como las números 266, 267 y 268, así como zona sur de la número 270, en el ámbito concreto delimitado en los Planos que se adjuntan como anexos 1 y 2.

Tercero.-excluidas tales fincas del ámbito del PAU, quedan por tanto sometidas al régimen urbanístico fijado por el vigente Plan General de Getafe y legislación reguladora del régimen del suelo y ordenación urbana de aplicación, siendo de directa aplicación a tales suelos, por razón de su clasificación, el régimen fijado en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, texto refundido de 1976.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por don José A. Jiménez Tovar, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa "Los Angeles" y por APANID y doña Angela Cobeño y don Luis Hernáez, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 1989, de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística "Arroyo del Culebro", excluyendo por tanto del ámbito de dicho PAU las parcelas propiedad de los recurrentes, sitas en el Polígono Catastral G-27 de Getafe e identificadas como las números 266, 267 y 268, así como zona sur de la número 270, en el ámbito concreto que expresamente se señala en los Planos que como anexos 1 y 2 se adjuntan al presente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 4 de julio de 1991.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.